



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESOLUCIÓN No. 2025-282 (02 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2025-09-02 17:01 Us VENTANILLA

Destino: Secretaría General.

Revisor: UNIVERSIDAD DEL PACÍ

Asunto: RESPUESTA A R.A.D 1686

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000013961



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante la solicitud No. 202502000016862, radicada el 19 de agosto del presente año, la **Universidad del Pacífico**, identificada con **NIT 835.000.300-4**, en calidad de solicitante, presentó un escrito con el fin de que la autoridad competente adelante la evaluación técnica correspondiente para realizar una intervención silvicultural sobre el individuo forestal. Lo anterior, con el propósito de aportar la información requerida para continuar con los trámites ambientales y avanzar en la construcción del bloque 21.

El pasado 25 de agosto de 2025, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón de la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA** procedieron a evaluar los individuos forestales, los cuales se encuentran ubicados en el campus específico, en el kilómetro 12 vía al aeropuerto, en las siguientes coordenadas geográficas (ver Tabla N°1: Coordenadas de la zona de estudio de la Universidad del Pacífico), dentro de la zona urbana y bajo la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura – Valle. En atención a lo anterior, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones silviculturales, así:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Tabla N°1 Coordenadas de la zona de estudio de la Universidad del Pacífico.

COORDENADAS DE LA ZONA DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	
N	W
3°50"49.89851"	76°59"59.07894"
3°50"49.95762"	76°59"59.29224"
3°50"49.98782"	76°59"59.41316"
3°50"50.15796"	76°59"59.46072"
3°50"49.92356"	76°59"59.74523"
3°50"49.82622"	76°59"59.80013"
3°50"50.3264"	76°59"59.34808"
3°50"50.23687"	76°59"59.26423"
3°50"50.47314"	76°59"59.45276"
3°50"49.76642"	76°59"59.68788"
3°50"50.71747"	76°59"59.3111"
3°50"50.32306"	76°59"59.61394"
3°50"50.49013"	76°59"59.88635"

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2025-113, se evidenció que la zona de estudio corresponde a un área donde posiblemente existía vegetación natural de bosque residual o bosque ribereño.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Las características de los individuos presentes se describen a continuación en la Tabla N° 2

Tabla 2. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

Nº ARBOL	NOMBRE CIENTÍFICO	ESPECIE NOMBRE COMÚN	CIRCUNFERENCIA	ALTURA DE FUSTE	ALTURA TOTAL	DIÁMETRO DE COPA	CALIDAD DEL ARBO	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIONES
1	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco		40	5	10	6		Árbol bifurcado
2	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco		60	3	10	5		Bueno
3	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco		82	3,5	10	6		Bueno
4	<i>Euterpe oleracea</i>	palma de Naidi		40	8	12	6		Bueno
5	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco		75	8	10	5		Bueno
6	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco		97	8	9,5	6		Bueno
7	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco		70	8	10	7		
8	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco		64	4	6	5		
9	<i>Cocos nucifera</i>	palma de Naidi		50	12	15	3,5		
10	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco		48	2,5	9	6		
11	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco		47	3	10	6		Árbol bifurcado
12	<i>Cespedesia spathulata</i>	Paco		48	4	10	5		



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



13	Jacaranda mimosifolia	Gulan day	70	3	8	3		Bueno	
----	-----------------------	-----------	----	---	---	---	--	-------	--

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

Tabla 3. Intervención silvicultural autorizada.

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	<i>Cespedesia spathulata</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cespedesia spathulata</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



			individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cespedesia spathulata</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Euterpe oleracea</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cocos nucifera</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



			arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cocos nucifera</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cocos nucifera</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cocos nucifera</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



			arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cocos nucifera</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cespedesia spathulata</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cespedesia spathulata</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



			arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Cespedesia spathulata</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra
	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Tala	Durante la etapa de diseño del proyecto, se realizó una evaluación ambiental y técnica del terreno, en la cual se identificaron 13] árboles localizados directamente en el área de intervención. A pesar de los esfuerzos por adaptar el diseño arquitectónico para minimizar el impacto sobre la cobertura arbórea existente, se concluyó que la permanencia de dichos individuos arbóreos interfiere de manera directa con la viabilidad técnica y estructural de la obra

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONCLUSIONES

Es necesario establecer con precisión la zona de ronda hídrica, así como la franja de retiro ambiental obligatorio, en concordancia con la normativa ambiental vigente. Dada esta condición, y conforme a lo estipulado por la Autoridad Ambiental competente (EPA – Establecimiento Público Ambiental), el desarrollo de cualquier actividad, intervención o aprovechamiento forestal y del suelo dentro del lote requiere la obtención previa de un permiso o licencia ambiental, con el fin de garantizar la protección del recurso hídrico y la preservación de los ecosistemas asociados.

El presente Plan de Aprovechamiento Forestal se considera viable desde el punto de vista técnico, en la medida en que los árboles que interfieren con el desarrollo de la obra civil son de baja representación en términos de cantidad. Además, las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0126 de 2024. Por otra parte, se observa que, en su mayoría, corresponden a especies pioneras que no presentan un valor significativo ni cumplen con las exigencias mínimas de calidad de la madera, lo cual limita su atractivo para fines comerciales.

En virtud de lo anterior, y revisado el inventario forestal presentado, se concluye que el documento aportado por la Universidad del Pacífico se encuentra debidamente sustentado para su ejecución.

Teniendo en cuenta que dichos árboles se encuentran ubicados en un predio privado, específicamente en el campus de la Universidad del Pacífico, se autoriza a la institución a ejecutar la intervención de tala, con el fin de garantizar la ejecución del proyecto. Esta autorización se emite conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

En cuanto al componente forestal, los requerimientos se refieren a todas las obligaciones relacionadas con el manejo ambiental durante la ejecución de la intervención autorizada sobre los individuos de las diferentes especies localizadas en las áreas censadas. En este sentido, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el EPA para la conservación de aquellas especies que no estén contempladas dentro del permiso de aprovechamiento.

Así mismo, se deberá realizar la compensación forestal por los árboles intervenidos en una proporción de 1 a 10, es decir, por cada árbol talado deberán sembrarse diez (10) nuevos individuos. La localización, especie y demás condiciones de dicha compensación deberán ser concertadas previamente con la autoridad ambiental competente, en este caso el EPA.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO realizar la **TALA** de trece (13) individuos arbóreos – seis (6) *Cespedesia spathulata*, uno (1) *Euterpe oleracea*, cinco (5) *Cocos nucifera* y uno (1) *Jacaranda mimosifolia*, ubicados en el campus específico localizado en el kilómetro 12, vía al aeropuerto, en el Distrito Especial de Buenaventura.

La actividad deberá ejecutarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico emitido, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-113 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SEXTO:NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**, identificado con **NIT 835.000.300-4**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA.

PROYECTÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA